

0000594

32-D-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.

El presente procedimiento se tramita contra el señor [REDACTED] Gerente de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección de Prevención y Programas Sociales, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) por cuanto, en el año dos mil dieciocho habría solicitado beneficios económicos a la empresa H&A Inversiones, a cambio de gestionar con el Jefe de Seguridad Alimentaria y Nutricional la contratación de sus servicios.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba, se ha determinado que:

i) En el año dos mil dieciocho el señor [REDACTED] se desempeñó como Gerente de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección de Prevención y Programas Sociales, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), lo cual consta en copia simple del Acuerdo N.º 15-0071, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se refrendó el nombramiento de dicho señor a partir del uno de enero de ese año (fs. 248 al 250).

ii) Las funciones del señor [REDACTED] son las comprendidas en el Manual de Organización y Funciones Específico, Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, a la Gerencia de Alimentos y Salud Escolar; entre ellas se destacan: (a) elaborar los planes de trabajo, supervisar y gestionar la ejecución de los programas escolares, sus componentes y proyectos –a través del Jefe del Departamento de Seguridad Alimentaria y Nutricional–; (b) planificar y coordinar las acciones del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) y sus componentes; (c) coordinar la mesa interinstitucional del PASE; brindar asistencia técnica a los diferentes procesos que se ejecutan en el PASE, sus componentes y proyectos en los centros educativos; y, (d) diseñar, actualizar y elaborar instructivos u otros documentos para orientar y facilitar a los centros educativos en los procesos de compra, transferencias y liquidación de fondos del PASE (fs. 196 al 198, 451 y 452. 549).

iii) El señor [REDACTED] tiene bajo su cargo al siguiente personal: Jefe del Departamento de Operaciones y Procesos, Jefe del Departamento de Asistencia Técnica, Jefe del Departamento de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Técnico de Apoyo Administrativo Financiero, Técnico Administrador de Base de Datos, Colaboradores Administrativos, Secretaria y Ordenanza, lo cual consta el Formulario para la Descripción del Puesto de Trabajo de Gerente de Alimentación y Salud Escolar, agregado a fs. 549 al 551.

iv) En el mes de enero de dos mil dieciocho el MINEDUCYT, por medio de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, suscribió un convenio con la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), referencia MINED-DNPPS-08/2018, para la ejecución de los proyectos “DEL HUERTO ESCOLAR AL EMPRENDIMIENTO” y “DE LA GRANJA ESCOLAR AL EMPRENDIMIENTO”, mediante el cual dicho Ministerio se comprometió a transferir fondos para que la aludida asociación, como institución implementadora del referido proyecto, pudiera desarrollarlo, y esta última se comprometió a administrarlo y a realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones necesarios para su ejecución, cumpliendo la la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP– (fs. 72 al 77, 199 al 204, 269 al 275).

v) En el mes de abril de dos mil dieciocho la implementadora ACUA efectuó compras de plantas al proveedor H&A Inversiones, por un total de cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$5456.00), según copia certificada de facturas y cheques agregados a folios 223 al 226.

vi) Las instituciones implementadoras son las encargadas de las compras de bienes y servicios conforme a la LACAP, y es de su exclusiva responsabilidad garantizar la transparencia y legalidad de los procesos de concurso, licitaciones y demás adquisiciones que realicen con los fondos transferidos por el MINEDUCYT para la ejecución de los programas o proyectos, de conformidad con el Instructivo N.º 15-0762 para la Gestión, Asignación, Ejecución, Administración y Seguimiento a Instituciones Implementadoras de Programas Educativos (fs. 419 al 425).

vii) En la audiencia realizada con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós (fs. 591 al 593), los testigos manifestaron:

I. El señor [REDACTED] refirió, en síntesis, refirió que labora en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), y desde el año dos mil trece hasta el mes de julio de dos mil diecinueve se desempeñó como Agente del Departamento de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar.

Afirmo que en marzo del dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] le pidió que le apoyara con la venta de unas plantas, ya que él era el enlace con las instituciones implementadoras en la parte de supervisión, a lo que accedió por temor a represalias, y después de hablar con los coordinadores de cada una esas instituciones, las que accedieron a efectuar los procesos de compra fueron ACUA y Zamorano, las cuales se realizaron en el mes de abril.

Refirió que el señor [REDACTED] le pidió que dijera a las instituciones implementadoras que el proveedor de plantas era “CAPRES”, cuando en realidad el vendedor era él a través del señor [REDACTED], representante de la empresa H&A Inversiones.

Señaló que en una oportunidad el investigado lo llevó a la casa del señor [REDACTED] y le dijo que no se preocupara, que ellos se iban a encargar de la venta de las plantas, que “[REDACTED] tenía facturas que podía emitir a las instituciones implementadoras”.

Finalmente, indicó que el señor [REDACTED] después de dicha venta, le ofreció la cantidad de quinientos dólares (US\$500.00), los cuales le entregó el señor [REDACTED] en un “McDonald’s”, y que luego reembolsó a Hacienda.

A partir del contrainterrogatorio mencionó que él daba seguimiento técnico a los proyectos de granjas y huertos escolares, el cual consistía en supervisar que las diferentes actividades se fueran ejecutando tal como estaban contempladas dentro del plan de trabajo.

Señaló que para las contrataciones que realizaban las instituciones implementadoras, se conformaba un comité técnico, para ello éstas mandaban un requerimiento al MINEDUCYT, donde solicitaban que participara él, el gerente, la coordinadora de proyectos, y un enlace de la institución implementadora.

Con relación a la compra de plantas afirmó que no estuvo presente cuando se tomó la decisión de contratar como proveedor a la empresa del señor [REDACTED], y que en ese caso se obvió estudiar los requisitos de calidad, precio, etc., ya que era una petición directa del señor [REDACTED] por medio de él.

Al interrogatorio realizado por el instructor delegado, el referido testigo indicó que el beneficio que el señor [REDACTED] obtuvo como producto de la venta de las plantas fue el pago que percibió por medio del señor [REDACTED]; sin embargo, manifestó desconocer si el total de ese dinero fue destinado para ambos o únicamente para el investigado.

2. El señor [REDACTED] refirió, en síntesis, que, se dedica a la venta de productos agropecuarios, que en el año dos mil dieciocho participó en un proyecto que consistió en la entrega de plantas para ACUA, en un proyecto del MINEDUCYT que se llamaba "Huerto Casero al emprendedurismo", siendo el único en el que participó debido a que le generó pérdidas.

Manifestó que el contrato que firmó con ACUA fue aproximadamente por cinco o seis mil dólares, y que fue contratado como proveedor de plantas por medio de un profesor de una escuela que visitó porque tenía interés en participar en el proyecto "Vaso de leche". Afirmó que el MINEDUCYT no intervino al momento que adjudicaron la contratación, que conoce al señor [REDACTED] porque era de las personas que andaba supervisando la calidad de las plantas y recuerda haberlo visto en dos ocasiones: una de ellas cuando llegó a conocer su casa y la otra en un huerto que él había comprado.

Aseguró nunca haber entregado dinero a los señores [REDACTED] y [REDACTED]

A partir del interrogatorio realizado por el instructor, reiteró que el señor [REDACTED] en una ocasión llegó a su casa para conocerla, que conoce al señor [REDACTED] porque fueron compañeros de colegio y universidad y que nunca ha realizado negocios con él, que únicamente sabe que trabaja en el MINEDUCYT.

Indicó que los rubros de su negocio son compra y venta de cereales, y en el período investigado producía alimento concentrado para ganado y tenía un beneficio de arroz.

3. El señor [REDACTED] refirió, en síntesis, que, en el año dos mil dieciocho era el representante legal de ACUA, que en esa época esa asociación participó en dos proyectos del MINEDUCYT. Afirmó que cuando se contrataban bienes y servicios era la Dirección Ejecutiva quien tomaba las decisiones, según el reglamento interno.

Manifestó desconocer si el MINEDUCYT tuvo intervención en las contrataciones de bienes, además, que no conoce a los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Al interrogatorio efectuado por el instructor delegado respondió que no tiene conocimiento quien era la persona enlace del MINEDUCYT.

II. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si en el año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] habría solicitado beneficios económicos a la empresa H&A Inversiones, a cambio de gestionar con el señor [REDACTED] Jefe de Seguridad Alimentaria y Nutricional la contratación de sus servicios.

Solo se estableció la vinculación laboral del investigado y las principales funciones que desempeñó, siendo algunas de ellas: elaborar planes de trabajo, así como supervisar y gestionar la ejecución de los programas escolares a través del señor [REDACTED], quien era el encargado directo de dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de Huertos y Granjas Escolares.

Asimismo, se ha verificado que en ese mismo año, una de las instituciones implementadoras de los referidos proyectos fue la asociación ACUA, la cual era la responsable de administrar los fondos transferidos por el MINEDUCYT, teniendo la facultad exclusiva de realizar los procesos de

adquisiciones y contrataciones necesarios para la ejecución de los mismos, conforme lo dispone la LACAP. Por lo que, en el ejercicio de dicha atribución, en el mes de abril de dos mil dieciocho, efectuó compras a la empresa H&A Inversiones.

Por lo cual, este Tribunal no cuenta con prueba categórica, para tener por demostrada, fuera de toda duda razonable, el objeto de análisis del presente procedimiento, pues si bien en su declaración el señor [REDACTED] afirmó haber recibido quinientos dólares (US\$500.00) producto de las ganancias que el investigado habría percibido por la venta de plantas a través del señor [REDACTED], representante de la empresa H&A Inversiones; éste último manifestó "*nunca haber entregado dinero a los señores [REDACTED] y [REDACTED]*".

Así, al advertirse discrepancias en las deposiciones de los testigos, no pueden ser consideradas como prueba fehaciente del cometimiento de la infracción ética atribuida al señor [REDACTED].

III. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, no es posible determinar la transgresión investigada en este procedimiento y, por ende, es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor [REDACTED] con relación a la infracción a la prohibición ética establecida en el artículo 6 letra b), de la LEG.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra b) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado contra el señor [REDACTED] Gerente de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación y Tecnología, por las razones expuestas en los considerandos II y III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN